



SERVIENTREGA

Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

CONFIRMADO

CIUDAD: POPAYAN CAUCA

DIRECCION: PPAL POPAYAN CAUCA FERNANDO RENGIFO DCTO UNITARIO

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE DANIEL RIVERA POR MEDIO DE LLAMADA.
ENVIOS CON D.I. Y SIN # TELEFONICO PARA CORROBORAR LA INFORMACION CON DESTINATARIO.
DEVOLVER A PPAL DE POPAYAN CAUCA A NOMBRE DE FERNANDO RENGIFO PROCESO DCTO UNITARIO
CONCEPTO DEVOLU FALTAN DATOS EN LA DIRECCION

Fecha Confirmación: 05/09/2018 16:14:22

Regional Confirma: OCCIDENTE

Usuario: marulal



296473959



Observaciones en la entrega:



Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 06/06/2018



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER96144 / SER96144

CALL 4 CAR7 ESQUINA

DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Teléfono: 8242121 D.I./NIT: 891580016 Cod. Postal: 190003
Cd.: POPAYAN Dpto.: CAUCA
País: COLOMBIA email: FROSERO@CAUCA.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3		
—	—	—	1	
—	—	—	2	
—	—	—	3	
<input checked="" type="checkbox"/>	—	—		

Desconocido
Rehusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otro (indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 296473959



FECHA Y HORA DE ENTREGA

DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Esta guía será anulada si no es utilizada antes del: 06/06/2018

Vr. Total:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4



Fecha:

Fecha Prog. Entrega:



GUIA No. 296473959

REMITENTE	CLO	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	20	CIUDAD: CALI	
	U04	VALLE	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
DESTINATARIO	CARRERA 66 B 13A-49		
	Nombre: JULIO CESAR SANCHEZ CARDONA		
	Teléfono: 8223963 / 8223963		D.I./NIT: 015264
	País: COLOMBIA		Cód. Postal: 760033
email:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega: 1100

Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete: \$ 5,400.00 Peso (vol): 0 Peso (ka): 1

Vr. Sobreflete: \$ 300.00 No. Remisión: 1

Vr. Total: \$ 5,700.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-68 V.4

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DESTINATARIO

NOVEDAD DEVOLUCIÓN

Fecha: _____
Intentos Entrega: 1 2 3

1. Id Zona: _____ **2. Id Zona:** _____ **3. Id Zona:** _____
dd / mm / aa / hh:mm

1 Dirección Errada **19**
2 Rehusado **10** **13** **18** **20** **21** **22** **28**
3 No Reclamado / NHQR **7** **14** **15**
4 No Reside
5 Desconocido
6 Otros **2** **8** **9** **11** **12** **16** **23** **58**
63

Visita 1 09549151
Visita 2 09549152
Visita 3 09549153

1. Obs: _____
2. Obs: Faltan datos
3. Obs: _____

Cod. DG-6-CL-IDM-F-69

NOTIFICACIÓN DE VISITA 3 09549153

Señor (a) (es): _____

Durante su ausencia estuvo un representante de Servientrega para entregar el envío N° de guía: _____

Hora: hh:mm del remitente: _____

No se realizarán mas intentos de entrega. Su envío estará disponible para la entrega en las instalaciones de servientrega en horario de atención de 7 AM a 5PM de L - V durante los siguientes 30 días calendario. Posterior a los 30 días será considerado como no distribuible y se dispondrá del mismo según los procedimientos de Ley. Para mayor información favor ingresar a www.servientrega.com, en donde encontrará el teléfono de su ciudad o llamar Tel: (1) 7700200.

NOTIFICACIÓN DE VISITA 2 09549152

Señor (a) (es): _____

Durante su ausencia estuvo un representante de Servientrega para entregar el envío N° de guía: _____

Hora: hh:mm del remitente: _____

No se realizarán mas intentos de entrega. Su envío estará disponible para la entrega en las instalaciones de servientrega en horario de atención de 7 AM a 5PM de L - V durante los siguientes 30 días calendario. Posterior a los 30 días será considerado como no distribuible y se dispondrá del mismo según los procedimientos de Ley. Para mayor información favor ingresar a www.servientrega.com, en donde encontrará el teléfono de su ciudad o llamar Tel: (1) 7700200.

NOTIFICACIÓN DE VISITA 1 09549151

Señor (a) (es): _____

Durante su ausencia estuvo un representante de Servientrega para entregar el envío N° de guía: _____

Hora: hh:mm del remitente: _____

Se realizará un (1) intento de entrega, el día: dd / mm / aa
 AM PM Para mayor información favor ingresar a www.servientrega.com, en donde encontrará el teléfono de su ciudad o llamar Tel: (1) 7700200.



Gobernación del Cauca

Secretaría General

Código: 9-DSG- 229-2017-N

Popayán, 07 de Mayo de 2018

GOBERNACION DEL CAUCA

Radicado: AGDS-15264

Fecha: 07/05/2018 2:02 PM

Radica: JULIAN SARRIA RAMIREZ

Firma: _____

** DocXFlow(R) **

Señor (a)

JULIO CESAR SÁNCHEZ CARDONA

Carrera 66 B # 13 A -49

Cali Valle

Asunto: Citación para notificación de Resolución No. '04721-04-2018.

Cordial Saludo,

Siguiendo instrucciones del Secretario General de la Gobernación del Cauca, comedidamente solicito a usted, presentarse en este despacho; con el objeto de Notificarle personalmente de la Resolución No. '04721-04-2018. "Por medio de la cual se declara la pérdida de competencia temporal para determinar mediante liquidación de aforo la obligación tributaria correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores.". Acto Administrativo expedido por la Gobernación del Cauca.

Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 11:00 a.m y 2:00 a 4.00 p.m.

En caso de no poder notificarse de manera personal dentro de los diez (10) días hábiles, la misma seguirá su trámite por medio de Aviso.

Agradezco su atención,

CARLOS ALIRIO VIDAL

Oficina Notificaciones

Secretaría General

Secretaria General- Gobernación del Cauca.

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Segundo Piso - Popayán

Teléfonos: 8242121 | Fax: 8242121

notificaciones_general@cauca.gov.co

sgeneral@cauca.gov.co



RESOLUCION N°

04721-04-2018

Por medio de la cual se declara la pérdida de competencia temporal para determinar mediante liquidación de aforo la obligación tributaria correspondiente al impuesto sobre vehículos automotores.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO, LIDER DEL GRUPO RENTAS DEL PARTAMENTO DEL CAUCA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El(a) señor(a) **JULIO CESAR SANCHEZ CARDONA**, identificado (a) con cédula **16489551**, expedida en **BUENAVENTURA** actuando en calidad de **PROPIETARIO(a)** del vehículo distinguido con las placas **GPG479** solicitó mediante oficio N° **18785** radicado el **18 DE ABRIL DE 2018**, la caducidad de la acción de cobro del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la (s) vigencia (s) **1999-2000-2001-2002-2008-2009-2011**.

El impuesto de vehículos se causa el primero de enero de cada año, por lo tanto dicho impuesto se declarará y pagará anualmente, ante los Departamentos, según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento del Cauca, se vence el 30 de junio de cada año o vigencia.

El artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional al cual nos remitimos por expreso mandamiento de la ley 788 de 2002, artículo 59, establece que la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una Liquidación de Aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

El impuesto sobre vehículos automotores, es un impuesto de carácter nacional, cedido a las entidades territoriales, por tanto el único facultado para derogarlo, modificarlo, adicionarlo, establecer otras exenciones etc., es el Congreso de la República a través de una norma de carácter nacional.

Que de conformidad con el Concepto N° 14700 del cuatro (4) de junio de dos mil diez (2010), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se estableció el siguiente criterio: *"Si lo que ocurre es una falta en la oportunidad de la Administración para agotar la mencionada etapa de determinación oficial, ocasiona lo que desde ésta Dirección se ha llamado pérdida de la competencia temporal que jurídicamente implica que ante la inexistencia de un título ejecutivo que contenga la obligación, falte también el presupuesto necesario para iniciar la acción de cobro coactivo, es decir, que no habrá lugar a efectuar el conteo de los términos de prescripción de que trata el artículo 817 del ETN"*. (Subrayas fuera de texto).

Que la Unidad de Impuestos y Rentas Departamentales se acoge al criterio señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.

Que revisada la base de datos, se concluyó que la Administración Departamental no profirió acto administrativo de determinación oficial de la obligación tributaria a través de la liquidación de Aforo dentro del término establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, es decir, no le determinó al sujeto pasivo-propietario su obligación tributaria, perdiendo la competencia temporal para determinar la obligación tributaria para la(s) vigencia(s) **1999-2000-2001-2002-2008-2009-2011**,



Continuación Resolución No.

04721-04-2018

Según concepto de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de mayo de 2005, en una eventual prescripción o caducidad, según sea el caso, debe ser reconocido a favor de quien ostentare la calidad de propietario o poseedor del vehículo al momento de causación del tributo.

El impuesto de vehículos se establece sobre el objeto propiamente dicho, en consecuencia la responsabilidad del pago de impuesto sobre vehículos automotores puede ser exigible tanto a propietarios como a poseedores, por tanto, es viable declarar la PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL con respecto al(os) año(s) indicado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia temporal para determinar a través de Liquidación de Aforo, la obligación tributaria respecto al impuesto sobre el vehículo de placas **GPG479** del cual es PROPIETARIO a (la) señor(a) **JULIO CESAR SANCHEZ CARDONA** identificado (a) con cédula/NIT N° **16489551** exclusivamente para la (s) vigencia (s) **1999-2000-2001-2002-2008-2009-2011**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer que el (la) contribuyente no puede ser obligado legalmente al pago del impuesto de vehículos de la (s) vigencia (s) **1999-2000-2001-2002-2008-2009-2011**, en relación al vehículo de placa **GPG479**.

ARTÍCULO TERCERO: Efectúese el registro del presente acto administrativo en la base de datos del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor (a) **JULIO CESAR SANCHEZ CARDONA** identificado con cédula **16489551** de **BUENAVENTURA**, en la dirección **CARRERA 66B # 13A - 49**, en la ciudad de **CALI VALLE** teléfono la presente resolución, advirtiéndole al interesado que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación ante el mismo funcionario que la profirió.


Dada en Popayán a los,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

25 ABR. 2018

RUBIO HUMBERTO PEREZ MOLINA

Profesional Universitario
Líder Grupo Rentas
Gobernación del Cauca

Proyectó:  Javier Méndez Gómez
Profesional Universitario
Elaboró: Wolfgang Erazo Gomez
Copia: Consecutivo/ Expediente **GPG479**

